



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N° 12569/2021.-
EXpte.N° 6674/2020 H.C.D.-

VISTO:

Que las personas sordas o con discapacidad auditiva viven en una sociedad en la que permanentemente deben superar las barreras existentes en la comunicación, las cuales son en apariencia, invisibles a la percepción de las personas sin esa discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.378 expresa en su Art. 1°: “Apruébese la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.”.

Que, sin duda alguna, el lenguaje es el principal instrumento de comunicación y las personas sordas conforman una comunidad lingüística minoritaria.

Que tanto el conocimiento como el uso de una lengua favorecen y posibilitan el acceso y la transmisión del conocimiento y de la información, además de ser el modo en que se llevan a cabo las relaciones individuales y sociales por lo que la lengua no es una simple manifestación de libertad individual, sino que trasciende los ámbitos personales y se convierte en una herramienta insustituible para la vida en sociedad.

Que la mayoría de las actividades y comunicaciones están hechas para quienes pueden oír y, por lo tanto, las personas sordas o con discapacidad auditiva no siempre pueden acceder a la información y a la comunicación con el entorno porque no disponen de un intérprete de lengua de signos.

Que la presente normativa viene a dar una respuesta desde el convencimiento de que tanto la normalización de la sociedad en relación con la cuestión de la discapacidad, cuanto la integración de las personas con discapacidad en todo ámbito social exige la promoción de su posibilidad de comunicarse a través de la lengua, sea oral y/o de signos.

ORDENANZA N° 12569/2021.-

Que dicha posibilidad no puede quedarse sólo en el establecimiento de un conjunto de medidas dirigidas directamente a las personas con discapacidad, sino que debe proyectarse también en el resto de la ciudadanía, garantizando la comprensión y el uso de la lengua oral y/o de signos en todas aquellas instituciones y entidades en las que se desempeña un servicio público, en aras de conseguir así el ejercicio real y efectivo de los derechos fundamentales.

Que no debe olvidarse que la eliminación de barreras a la comunicación hace desaparecer las dificultades de comunicación entre personas con y sin limitaciones auditivas por lo que los beneficios no deben limitarse a un grupo específico de personas sordas o con discapacidad auditiva sino al conjunto de la sociedad.

Que el Estado y la sociedad toda deben velar no solo por el acceso a la educación de los no oyentes sino por todo aquello que hace al desenvolvimiento en su vida cotidiana, haciendo posible tanto su derecho a la información como a la realización de cualquier trámite en dependencias oficiales, sabiendo que su condición auditiva no será un impedimento para ello.

Que, una alternativa en primera instancia para ir suprimiendo barreras comunicacionales sería la incorporación de intérpretes en las oficinas públicas dependientes de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú para que funcionen como traductores.

Que la imposibilidad de una comunicación adecuada con personas sordas o con discapacidad auditiva genera situaciones que irritan no solo a quien concurre a realizar un trámite sino también al empleado que generalmente no puede dar una rápida o adecuada respuesta.

Que, en consecuencia, se debe disponer de medidas que contribuyan a solucionar los inconvenientes tanto informativos como comunicacionales de las personas sordas o con discapacidad auditiva, y en tal sentido, deben generarse instancias de actuación mediante la utilización de la lengua de señas.

Que esta normativa se rige bajo los siguientes principios:

a) Transversalidad de las políticas en materia de lengua de signos y medios de apoyo a la comunicación oral: Las actuaciones que desarrollen las Administraciones Públicas no se limitarán únicamente a planes, programas y acciones específicos, pensados exclusivamente para las personas sordas o con discapacidad auditiva usuarias de dichas modalidades lingüísticas o medios de apoyo, sino que han de comprender las políticas y líneas de acción de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, teniendo

en cuenta las diversas necesidades y demandas de las personas usuarias de las mismas.

b) **Accesibilidad universal:** Los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos deben cumplir las condiciones necesarias para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

c) **No discriminación:** Ninguna persona podrá ser discriminada ni tratada desigualmente, directa o indirectamente, por ejercer su derecho de opción al uso de la lengua de signos y/o de medios de apoyo a la comunicación oral en cualquier ámbito, sea público o privado.

e) **Normalización:** Principio en virtud del cual las personas sordas o con discapacidad auditiva deben poder llevar una vida normal, accediendo a los mismos lugares, ámbitos, bienes y servicios que están a disposición de cualquier otra persona.

Que, de acuerdo con el principio de transversalidad antes mencionado en lo referente a políticas en materia de discapacidad, lo dispuesto en esta Ordenanza se aplicará en las siguientes áreas:

1. Bienes y servicios a disposición del público.
2. Transportes.
3. Administraciones Públicas.
4. Participación política.
5. Medios de comunicación social, telecomunicaciones y sociedad de la información en cuanto de ello dependa en forma directa o indirectamente de la intervención municipal,

Que, los miembros de la Comunidad Sorda, como minoría lingüística tienen derecho a:

- 1- Usar la Lengua de Señas en privado y en público.
- 2- Relacionarse y asociarse con otros miembros de su comunidad lingüística.
- 3- Mantener y desarrollar sus propias pautas culturales.
- 4- Promover acciones de capacitación, investigación y difusión.

ORDENANZA N° 12569/2021.-

5- Disponer de los medios necesarios para asegurar la transmisión y la proyección de su lengua en todas las funciones.

6- Organizar y gestionar recursos propios con el fin de asegurar el uso de su propia lengua.

7- Codificar, estandarizar, preservar, desarrollar y promover su sistema lingüístico sin interferencias inducidas o forzadas.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°. - Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por:

a) Lengua de signos: Son las lenguas o sistemas lingüísticos de carácter visual, espacial, gestual y manual en cuya conformación intervienen factores históricos, culturales, lingüísticos y sociales, utilizadas tradicionalmente como lenguas por las personas sordas o con discapacidad auditiva en nuestro país.

b) Lengua oral: Son las lenguas o sistemas lingüísticos correspondientes a las lenguas reconocidas oficialmente en la Constitución Argentina y, para sus respectivos ámbitos territoriales, utilizada como lengua por las personas sordas o con discapacidad auditiva.

c) Medios de apoyo a la comunicación oral: son aquellos códigos y medios de comunicación, así como los recursos tecnológicos y ayudas técnicas usados por las personas sordas o con discapacidad auditiva que facilitan el acceso a la expresión verbal y escrita de la lengua oral, favoreciendo una comunicación con el entorno más plena.

d) Personas Sordas o con discapacidad auditiva: Son aquellas personas a quienes se les haya reconocido por tal motivo, un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento, que encuentran en su vida cotidiana barreras de comunicación o que, en el caso de haberlas superado, requieren medios y apoyos para su realización.

e) Usuario o usuaria de una lengua: Es aquella persona que utiliza una determinada lengua para comunicarse con el entorno.

f) Usuario o usuaria de la lengua de signos: Es aquella persona que utiliza la lengua de signos para comunicarse.

g) Usuario o usuaria de medios de apoyo a la comunicación oral: aquella Persona Sorda o con discapacidad auditiva que precisa de medios de apoyo a la comunicación oral para acceder a la información y a la comunicación en el entorno social.

h) Intérprete de lengua de signos: Profesional que interpreta y traduce la información de la lengua de signos a la lengua oral y escrita y viceversa con el fin de asegurar la comunicación entre las Personas Sordas o con discapacidad auditiva que sean usuarias de esta lengua, y su entorno social.

i) Guía-intérprete: Profesional que desempeña la función de intérprete y guía de la persona sorda o con discapacidad auditiva, realizando las adaptaciones necesarias, sirviéndole de nexo con el entorno y facilitando su participación en igualdad de condiciones.

Artículo 2°.- DISPÓNGASE la obligatoriedad de prestar el servicio de intérpretes de lengua de señas en oficinas de atención al público en la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, destinado a facilitar las gestiones a personas sordas o con discapacidad auditiva y/o que no puedan expresarse de forma oral.

Artículo 3°.- CRÉESE el Registro de agentes municipales que voluntariamente estén dispuestos a recibir la capacitación pertinente para prestar dicho servicio.

Artículo 4°.- DISPÓNGASE la colocación de carteles visibles en lugares estratégicos que expresen claramente la posibilidad de utilización de este servicio inclusivo para quienes concurran a las oficinas públicas municipales.

Artículo 5°.- IMPLEMENTÉSE el sistema de Lengua de Señas Argentino, en las actividades protocolares de orden público municipal que así se considere necesario por sus objetivos, significación o pertinencia.

Artículo 6°.- IMPLEMENTÉSE, para el resguardo de la documentación fílmica, el sistema de Lenguaje de Señas Argentino junto al subtulado y/o cualquier otro método adicional conocido o por conocerse que aporte a la accesibilidad universal, de todas las actividades que se lleven a cabo en el marco de las actuaciones propias del Honorable Concejo Deliberante con la sola excepción a que hace expresamente alusión en el Art. 58° de la Ordenanza 11994/2015 - Reglamento Interno del HCD. Esto podrá ser posterior a la sesión o excepcionalmente simultáneo tanto por requerimiento del Ejecutivo como por una decisión emanada del seno mismo del HCD previa aprobación por mayoría.

ORDENANZA N° 12569/2021.-

Artículo 7°.- En toda publicidad oficial que realice la Municipalidad de San José de Gualeguaychú a través de medios de comunicación televisiva o audiovisual deberá garantizarse la accesibilidad universal a la misma.

Artículo 8°.- GARANTÍCESE la capacitación de los agentes municipales, en sus diferentes áreas, en el uso básico de la Lengua de Señas Argentina (LSA) y en el conocimiento del uso del Protocolo de Buenas Prácticas establecido por el INADI.

Artículo 9°.- INVÍTESE a las empresas que brinden atención al público, tanto del ámbito estatal como privado que tengan sede en la localidad de San José de Gualeguaychú, así como a las diferentes reparticiones nacionales y provinciales, a realizar cursos de capacitación y actividades afines para el logro de una accesibilidad universal.

Artículo 10°.- SIENDO que el cumplimiento de la presente Ordenanza requiere la capacitación de personal municipal, se considera que el año 2021 debe ser un año de formación y lo dispuesto en el artículo 2° deberá garantizarse a partir del inicio del año 2022 si las condiciones sanitarias así lo permiten.

Artículo 11°.- LA erogación que demande el cumplimiento de la presente, será imputada a la partida correspondiente que deberá ser prevista en cada presupuesto.

Artículo 12°.- De forma.-

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 29 de Octubre de 2021.

Lorena Arrozogaray, Presidenta – Jorge A. Cuenca, Secretario.

Es copia fiel que, Certifico.-